



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07112.6 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 05 de mayo de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ##### DE CONSUMIDORES DE LA CM -UCE , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ##### DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTONOMOS DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que se recibió factura de fecha 30/11/2020 por importe de 847,33 euros, aplicando un consumo excesivo y desmesurado en virtud del histórico de consumo, además en ese año no se rellenó la piscina, siendo imposible el consumo de tantos m3 en dicho periodo, así como el hecho de que sólo es una persona la que habita la vivienda. La última lectura real de 1 junio fue de 1969 m3 y la siguiente factura de 20 de mayo al 29 de junio de 2020 computa 847,33 euros por 242 m3 sin diferencia de lecturas. Que al no haber habido fuga deben regularizar haciendo la diferencia de lecturas y descontando lo indebidamente evaluado de 242 m3, no siendo correcto el abono realizado de fecha 18/08/2020 por importe de 28.69 euros en concepto de regularización del periodo comprendido del 29/05/2020 al 25/11/2020. Solicita anular y rectificar la factura objeto de conflicto refacturando en virtud del histórico de consumo y devolviendo los importes cobrados en exceso.

La parte reclamada alega que ##### ha llevado a cabo comprobaciones, tanto en la finca como en el laboratorio, del contador que registra el consumo del suministro del cliente, detectando durante la inspección en la finca que este tenía una desviación ligeramente superior a la permitida por la legislación vigente. Como consecuencia, se procedió a la rectificación de la factura. Durante el periodo posterior al reclamado y con el mismo contador instalado en la finca, el consumo volvió a sus valores normales respecto de los periodos anteriores, hecho que demuestra que el aumento de consumo que se produjo era ajeno al funcionamiento del contador. A pesar de que el mantenimiento de la red interior no es responsabilidad de #####, existe a disposición de sus clientes una norma interna de fugas que se aplica en los casos en los que existe una pérdida involuntaria de agua en la red interior, siempre y cuando se cumplan los requisitos recogidos en la misma. Las facturas reclamadas fueron realizadas por diferencia de lecturas.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante insiste en la imposibilidad del consumo que le imputan.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante toda vez que ##### ha llevado a cabo comprobaciones, tanto en finca como en el laboratorio del contador que registra el consumo del suministro del agua, habiéndose medido y aportando la reclamada el histórico de consumo se concluye que se ha realizado el consumo facturado.

No obstante se recuerda a la reclamante, en caso de que proceda, la existencia de la norma interna de fugas que se aplica en los casos en los que existe una pérdida involuntaria de agua en la red interior, siempre y cuando se cumplan los requisitos recogidos en la misma.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.